



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 68001.31.03.007.2020-00207-00

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión.

NELSON SILVA LIZARAZO
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva presentada por BANCOLOMBIA S.A., a través de la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER SAS obrando en calidad de ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN efectuado por la sociedad ALIANZA SGP SAS quien actúa como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. para endosar títulos valores, contra BERNARDO QUINTERO CELIS a fin de estudiar la solicitud de mandamiento de pago invocada por la parte ejecutante; y como se observa que reúne los requisitos señalados en los artículos 82 al 85 del C.G.P.; y se trata de una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8 representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF o QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con C.C. No. 71.788.617, entidad financiera que obra a través de la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER SAS con Nit. 900.751.466-5 representada legalmente por BRITO GIL ROSSANA o QUIEN HAGA SUS VECES, identificada con C.C. No. 26.996.750, como ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN efectuado por la sociedad ALIANZA SGP SAS con Nit. 900.948.121-7 representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA o QUIEN HAGA SUS VECES, identificada con C.C. No. 43.865.474, quien actúa como como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. para endosar títulos valores, en contra de BERNARDO QUINTERO CELIS identificado con C.C. No. 13.842.063 por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON 00/100 M/CTE (\$141'119.808,00) por concepto de SALDO DE CAPITAL contenido en el pagaré No. 200105999 suscrito el 30 de julio de 2019 aportado junto con la demanda, exigible a partir del 30 de junio de 2020.

1.1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del 01 de julio de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mensuales certificadas por la Superintendencia Financiera.

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



2.- Notifíquese esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso; y adviértase al ejecutado que podrá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días y proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).

3. Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la iniciación de la presente ejecución.

4. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

5. Se reconoce personería a la abogada Dra. BRITO GIL ROSSANA quien se identifica con C.C. No. 26.996.750 y T.P. No. 225.114 del C. Sup. de la Jud., para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del endoso efectuado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



OFELIA DIAZ TORRES
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 136, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga el día de hoy, 18/11/2020.</p> <p>MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria</p>
